



**Compañía de Comercio y
Exportación de Puerto Rico**

PUERTO RICO TRADE
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: **8344**

Fecha: **23 de abril de 2013**

Aprobado: **Hon. David E. Bernier Rivera**

Secretario de Estado

Por: **Francisco J. Rodríguez Bernier**

Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO
PARA LA ORTORGACIÓN DE
INCENTIVOS BAJO LA LEY DE
EMPLEOS AHORA (LEA) DE LA
COMPAÑÍA DE COMERCIO Y
EXPORTACION DE PUERTO RICO

**COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE INCENTIVOS BAJO LA LEY DE EMPLEOS
AHORA (LEA)**

TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN 1	Introducción	Pág. 3
Artículo 1.1	Título	Pág. 3
Artículo 1.2	Base Legal	Pág. 3
Artículo 1.3	Propósito	Pág. 3
Artículo 1.4	Aplicabilidad	Pág. 3
SECCIÓN 2	Definiciones	Pág. 3
SECCIÓN 3	Autorización para entrar en Acuerdos Especiales para la creación de empleos	Pág. 6
SECCIÓN 4	Aviso Público	Pág. 6
SECCIÓN 5	Período para suscribir Acuerdo Especial	Pág. 7
SECCIÓN 6	Solicitud de Acuerdo Especial	Pág. 7
SECCIÓN 7	Proceso Alternativo para la evaluación y concesión de permisos	Pág. 9
SECCIÓN 8	Crédito Energético para incentivar la creación de empleos	Pág. 10
SECCIÓN 9	Incentivos aplicables a todo Negocios Elegible	Pág. 10
SECCIÓN 10	Incentivos adicionales aplicables a Negocios Nuevos	Pág. 14
SECCIÓN 11	Incentivos adicionales para Negocios en Desarrollo	Pág. 17
SECCIÓN 12	Interacción con otras Agencias	Pág. 19
SECCIÓN 13	Requerimiento de Informes a Negocios Elegibles	Pág. 19
SECCIÓN 14	Renovación Permisiva y Mandataria	Pág. 19
SECCIÓN 15	Publicación de Estadísticas	Pág. 20

SECCIÓN 16	Separabilidad	Pág. 20
SECCIÓN 17	Vigencia	Pág. 20
Anejo 1	Análisis de Flexibilidad Administrativo	

SECCIÓN: 1 Introducción

Artículo 1.1

Título: Este Reglamento se conocerá bajo el nombre de Reglamento para la Otorgación de los Incentivos de la Ley de Empleos Ahora.

Artículo 1.2

Base Legal: Este Reglamento se adopta para implantar las disposiciones de la Ley Núm. 1 del 10 de febrero de 2013, conocida como la “Ley de Empleos Ahora”, promulgado al amparo de la misma, la cual faculta a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico a preparar, en consulta con la Secretaria de Hacienda, los reglamentos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de la Ley; La Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003, según enmendada, que crea la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico; la Ley Núm. 70 del 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 1.3

Propósito: El propósito de este Reglamento, es establecer los parámetros, definiciones, clasificaciones y procedimientos que regirán todos los asuntos referentes a las solicitudes de beneficios y suscripción de los Acuerdos Especiales para la creación de empleos para cumplir con los requisitos del Capítulo IV de la Ley Núm. 1 del 10 de febrero de 2013, conocida como la “Ley de Empleos Ahora”, promulgado al amparo del Artículo 4.13 de la Ley.

Artículo 1.4

Aplicabilidad: Este Reglamento será de aplicación a toda persona natural o jurídica que interese solicitar los beneficios y suscribir un Acuerdo Especial para la Creación de Empleos según dispuesto en la Ley Núm. 1 del 10 de febrero de 2013 conocida como la “Ley de Empleos Ahora”.

SECCIÓN 2 Definiciones

Las siguientes palabras y términos, a los que se haga referencia en este Reglamento tendrán el significado indicado a continuación a menos que del contexto surja claramente otro significado:

1. Director Ejecutivo- El Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.
2. Acuerdo Especial – es un Acuerdo entre un Negocio Elegible y el Gobierno, mediante el cual el Negocio Elegible se compromete a la creación de empleos y a otras condiciones, según aplique, a cambio de los beneficios aplicables dispuestos en esta Ley y en este Reglamento, los cuales estarán enumerados específicamente en dicho Acuerdo. Los Acuerdos Especiales establecerán el término de su vigencia y expirarán cuando los

beneficios concedidos en él caduquen según las disposiciones de esta Ley y el propio Acuerdo.

3. Ley – Ley de Empleos Ahora, Ley Núm. 1 del 10 de febrero de 2013.
4. Compañía – La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.
5. Solicitud – Solicitud de Acuerdo Especial para la Creación de Empleos.
6. Departamento de Hacienda – Departamento de Hacienda de Puerto Rico.
7. Gobierno – Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
8. Código- Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, o cualquier otra ley que lo sustituya.
9. Negocio Elegible – cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las corporaciones, sociedades, compañías de responsabilidad limitada o cualquier otra entidad u organización que lleve a cabo, o contemple llevar a cabo, negocios en Puerto Rico, independiente de su lugar de organización, cuyas operaciones principales no estén cobijadas por alguna Ley de Incentivos, según definido en esta Ley. Además, deberá tener inversión de capital local mínimo de quince por ciento (15%) o depositará y mantendrá el uno por ciento (1%) de sus ventas brutas generadas en Puerto Rico todos los meses en la banca y/o cooperativas locales por un periodo no menor de tres (3) años. El término Negocio Elegible incluye Negocios Nuevos, Expansiones de Negocios Existentes y Negocios en Desarrollo.
10. Negocio Nuevo- un Negocio Elegible que no haya comenzado su operación principal comercial (aunque hubiera sido organizado) al momento de firmarse el Acuerdo Especial para la Creación de Empleos. No se considerará como Negocio Nuevo un Negocio Elegible que haya estado operando a través de afiliadas o que sea el resultado de una reorganización, según definido en el Código de Rentas Internas de 2011.
11. Expansión de Negocio Existente- un Negocio Elegible que haya estado operando al 31 de diciembre de 2012 y que: (i) realice una inversión de capital equivalente de al menos 25% del valor en los libros de sus activos a dicha fecha; (ii) haya aumentado su número de empleados a tiempo completo (cuarenta (40) horas semanales, o contemple aumentar dicho número, en al menos 25% entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014; o (iii) haya realizado cambios en su operación (como añadir productos o una línea de negocios) que, a discreción del Director Ejecutivo, constituyan una expansión del Negocio Existente que producirá beneficios económicos para la comunidad en la que el Negocio Existente opera, sin menoscabar la competitividad de otros Negocios Existentes.

12. Negocio en Desarrollo- cualquier microempresa, pequeña o mediana empresa, que sea Negocio Elegible, y que al 31 de diciembre de 2012 emplee quince (15) personas o menos a tiempo completo o equivalente.
13. Empleo Elegible Incremental- significará el aumento del número de Empleados Elegibles a partir del 31 de diciembre de 2012, según dicho término se define en este Reglamento, que el Negocio Elegible emplee entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014.
14. Empleo o Empleado Elegible- significará un empleado regular a tiempo completo (o equivalente) según definido en la Ley y en este reglamento. No incluirá empleos por contratos a través de agencias de empleos.
15. Propiedad Elegible- edificio o estructura, cuya titularidad pertenece a la Compañía de Fomento Industrial o a la Compañía de Comercio y Exportación, según la lista de estructuras elegibles previamente identificadas por estas corporaciones públicas. No incluye terrenos o lotes sin edificación.
16. Ley o Leyes de Incentivos- cualquier ley que otorgue incentivos económicos o fiscales para promover una operación comercial, industrial o turística en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, las siguientes leyes, según enmendadas: Ley de Incentivos Contributivos de 1998, Ley 135-1997; Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, Ley 73-2008; Ley de Desarrollo Turístico de 2010, Ley 74-2010; Ley de Incentivos Económicos para la Industria Filmica de Puerto Rico, Ley 27-2011; Ley de Incentivos de Energía Verde, Ley 83-2010; Ley para Fomentar la Exportación de Servicios, Ley 20-2012; y la Ley Núm. 168 del 30 de junio de 1968.
17. Empleo o Empleado Regular- se contará como empleado regular un individuo residente de Puerto Rico que esté incluido en la nómina del Negocio Elegible. El número de empleados regulares incluirá el número de individuos que trabajen una jornada a tiempo completo para el Negocio Elegible y/o el "número equivalente a empleados a tiempo completo". El número equivalente de empleados a tiempo completo se determinará sumando las horas de trabajo de los empleados que no estén contratados como empleados a tiempo completo y dividiendo el resultado de esa suma entre 520 para determinar el Empleo Elegible Incremental trimestral y entre 162 para determinar el Empleo Elegible Incremental mensual.
18. Operación Comercial- cualquier trámite comercial que envuelva el intercambio de bienes y/o servicios.
19. Salario Básico – Salario base recibido por un empleado. El Salario Básico no incluirá:
 - i. salarios pagados por concepto de tiempo trabajado en exceso de la jornada regular (*overtime*);

- ii. salarios pagados en exceso del salario fijado al momento de suscribir el acuerdo por concepto de haber recibido aumentos de salario/sueldo;
- iii. cantidades pagadas por concepto de bono de navidad, bonos de producción, o cualquier otro tipo de bono por desempeño;
- iv. cantidades pagadas a tenor con un acuerdo de separación o transacción suscrito por el empleado y el Negocio Elegible, o cualquier otra cantidad pagada al empleado como consecuencia de la terminación de la relación de empleo: o
- v. cualquier otro beneficio marginal provisto al empleado (i.e. plan médico, aportaciones a un plan de retiro)

SECCIÓN 3 Autorización para suscribir Acuerdos Especiales para la Creación de Empleos

Se autoriza al Director Ejecutivo a firmar los Acuerdos Especiales para la Creación de Empleos en representación del Gobierno, con los Negocios Elegibles que cumplan con los criterios establecidos en la Ley y en este Reglamento. El Director Ejecutivo podrá delegar en uno o más funcionarios de la Compañía la facultad para firmar o denegar los acuerdos y para firmar cualquier documento relacionado con tal delegación; así como, para atender el trámite posterior que se requiera. Asimismo, deberá destinar el personal y los recursos necesarios para asegurar la adecuada y eficaz implementación de la Ley y de este Reglamento. El Director Ejecutivo tendrá la facultad para enmendar los Acuerdos Especiales suscritos de entender que existe justa causa para ello.

SECCIÓN 4 Aviso al Público

La Compañía deberá emitir un aviso al público notificando el procedimiento para suscribir el Acuerdo Especial dentro de los treinta (30) días de haberse aprobado la Ley. El Aviso deberá publicarse una (1) vez en un periódico de circulación general. Deberá ser publicado tanto en español como en inglés. Dicho aviso contendrá la siguiente información:

1. Fecha límite para radicar la Solicitud en la Compañía;
2. Lugar y horario de dónde se radicarán dichas Solicitudes;
3. Dónde se puede obtener copia de la Solicitud e información sobre los requisitos de la misma;
4. Cualquier otra información que el Director Ejecutivo entienda pertinente.

SECCIÓN 5 Periodo para suscribir un Acuerdo Especial

El Negocio Elegible tendrá ocho (8) meses a partir de la publicación de dicho Aviso al Público para radicar la Solicitud del Acuerdo Especial en la Compañía a tenor con los Artículos 4.2 y 4.8 de la Ley. Un Negocio Elegible tendrá nueve (9) meses a partir de la fecha de la publicación del Aviso al Público para suscribir el Acuerdo Especial con la Compañía.

SECCIÓN 6 Solicitud de Acuerdo Especial

A. Contenido de la Solicitud de Acuerdo Especial

Dentro de los primeros ocho (8) meses luego de la publicación del Aviso al Público, un Negocio Elegible que interese recibir beneficios del Capítulo IV de la Ley, deberá presentar una Solicitud de Acuerdo Especial. Dicha Solicitud deberá contener y estar acompañada de la siguiente información y documentos según le aplique:

1. descripción de la actividad que realiza o propone realizar el Negocio Elegible;
2. dirección donde se realiza o se realizará la operación;
3. nombre y dirección de los accionistas o dueños del Negocio Elegible y de entidades afiliadas que estén operando en Puerto Rico;
4. identificación con foto y firma del dueño o accionista;
5. año contributivo del Negocio Elegible;
6. número de empleados trabajando en la operación del Negocio Elegible al 31 de diciembre de 2012 (si no tenía empleos por ser un Negocio Nuevo, así especificarlo);
7. descripción de la Expansión Sustancial (si aplica);
8. proyección de empleo incremental, especificando el término en el que se espera completar el reclutamiento;
9. incentivo que solicita el Negocio Elegible solicitante;
10. certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre ingresos de los últimos cinco (5) años contributivos;
11. copia de la última planilla de contribución sobre ingresos;
12. certificado de Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda;
13. certificación de No Deuda del Departamento de Hacienda;
14. certificación de No Deuda de todos los conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales;

15. certificación de No Deuda de Propiedad Inmueble del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales;
16. certificación de No Deuda del(los) Municipios(s) donde el Negocio Elegible lleva a cabo negocios;
17. certificación Actualizada de No Deuda del Seguro por Desempleo e Incapacidad del DTRH;
18. certificación Actualizada de No Deuda del Seguro Choferil del DTRH;
19. certificaciones de Cumplimiento de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME);
20. si es Corporación: Certificado de Registro del Departamento de Estado;
21. si es Corporación: Certificado de "Good Standing" del Departamento de Estado;
22. patente municipal vigente;
23. declaración sobre volumen de negocios;
24. permiso de uso;
25. últimas dos (2) Planillas Trimestrales del DTRH con evidencia de pago. (DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIÓN DE SEGURO POR DESEMPLEO E INCAPACIDAD – PR sd-10);
26. última nómina interna anterior a la firma del Acuerdo Especial incluyendo a todos los empleados existentes;
27. para compañías foráneas o dueños de negocios que residan fuera de Puerto Rico deberán someter evidencia de la inversión de capital local mínimo de quince por ciento (15%) o de los depósitos del uno por ciento (1%) de sus ventas brutas generadas en Puerto Rico todos los meses en la banca y/o cooperativas locales por un periodo no menor de tres (3) años;
28. estado de Cuenta de Banco o Cooperativa de Puerto Rico mensual: deberá someterlo a los treinta días (30) de firmarse el acuerdo de creación de empleos o de haber comenzado la operación del negocio si es negocio nuevo. Dichos depósitos serán acumulativos y no se podrán retirar una vez hechos;
29. si es una corporación deberá someter una resolución corporativa autorizando a la persona a firmar contratos;
30. cualquier permiso especial para operar un negocio (ej. centro de cuidado de niños, envejecientes, farmacias entre otros);

31. estado financiero a diciembre 31 de 2012;

32. cualquier otra información razonable que la Compañía solicite

Si alguna de las Certificaciones arriba indicadas, demostrasen que existen deudas pendientes con alguna de las agencias o municipios concernidos, deberá presentar una Certificación emitida por dicha agencia o municipio(s) de que dichas deudas están en proceso de revisión o evidencia de la existencia y cumplimiento de un plan de pago.

Además de la información y documentos aquí indicados, el Negocio Elegible deberá acompañar su Solicitud con la información y los documentos pertinentes a cada uno de los incentivos específicos que estén siendo solicitados, según se establece en este Reglamento.

B. Trámite Interno

A partir de completada la Solicitud de Acuerdo Especial y de que los solicitantes cumplan con cualquier otra condición requerida, la Compañía tendrá treinta (30) días calendarios para llevar a cabo su evaluación, certificar el negocio como uno elegible y suscribir o denegar el Acuerdo Especial.

El Director Ejecutivo podrá denegar cualquier solicitud cuando determine que la concesión no cumple con alguno de los requisitos dispuestos en esta Ley o cuando determinare que la concesión no resulta en los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico luego de considerar la naturaleza de las instalaciones físicas, el número de empleos a ser creados, la inversión a ser realizada u otros factores que a su juicio ameritan tal determinación.

El Acuerdo Especial no se concederá si el Director Ejecutivo determina que causaría un efecto negativo en el nivel de competencia en el mercado a causa de la concesión de los beneficios del Acuerdo Especial.

C. Reconsideración y Término Apelativo

Luego del peticionario ser notificado de la denegación de su solicitud, podrá solicitar al Director Ejecutivo de la Compañía una reconsideración dentro de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del recibo de la notificación.

SECCIÓN 7 Proceso Alternativo para la evaluación y concesión de permisos

Para acogerse al proceso de permisos alternativo establecido por la ley, el participante, deberá completar la solicitud juramentada que emitirá la Compañía, quien a su vez le certificará a La Oficina de Gerencia de Permisos si el participante es un Negocio Elegible. Una vez certificado como Negocio Elegible, se seguirán todos los procesos que La Oficina de Gerencia de Permisos establezca para este nuevo proceso de permisos mediante Reglamento.

SECCIÓN 8 Crédito energético para incentivar la creación de empleos

Para acogerse a este incentivo el participante deberá completar la solicitud juramentada que emitirá la Compañía, quien a su vez le certificará a la Autoridad de Energía Eléctrica si el participante es un Negocio Elegible. Una vez certificado como Negocio Elegible se seguirán todos los procesos que la Autoridad de Energía Eléctrica y el Departamento de Hacienda establezcan para la concesión de este crédito.

Solo para fines de la otorgación del crédito energético el término negocio elegible incluirá negocios que estén operando bajo Leyes de incentivos, siempre y cuando no estén generando créditos u otros incentivos contributivos o económicos por creación de empleos bajo dichas Leyes de Incentivos.

SECCIÓN 9 Incentivos Aplicables a Todo Negocio Elegible que sea Negocio Nuevo, en expansión o en Desarrollo y que Suscriba un Acuerdo

A. Exención sobre propiedad inmueble

Un Negocio Elegible disfrutará de exención total de la contribución sobre la propiedad inmueble a ser utilizada por el Negocio Elegible que, previo a su adquisición por dicho Negocio Elegible, haya estado en desuso y en la que dicho Negocio Elegible establezca sus operaciones.

Una propiedad se considera "propiedad en desuso" cuando no ha sido utilizada para ningún propósito (por ejemplo, residencial, comercial, industrial, entre otros usos) durante los pasados doce (12) meses. El Director Ejecutivo podrá determinar que una propiedad estaba en desuso para fines de este incentivo, aunque haya estado vacante por un periodo menor a doce (12) meses siempre y cuando concluya que conceder este incentivo en dichas circunstancias aporta al mejor interés público, por ejemplo, cuando de esta forma se promueve la creación de empleos en áreas deprimidas económicamente.

El Negocio Elegible gozará de la exención provista en este inciso durante los dos (2) años económicos del Gobierno posteriores a la fecha de adquisición de la propiedad, independientemente de si la fecha de adquisición de dicha propiedad es anterior o posterior a la Ley o a la firma del Acuerdo Especial.

Ejemplo 1: El Negocio Elegible adquiere una propiedad en desuso el 15 de enero de 2013 y firma un Acuerdo Especial el 30 de marzo de 2013. La exención de la contribución sobre la propiedad inmueble aplicará a aquellas contribuciones impuestas el 1 de enero de 2013 y pagaderas durante los años que comienzan el 1 de julio de 2013 y el 1 de julio de 2014, de acuerdo con la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad, Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1994, según enmendada.

Ejemplo 2: El Negocio Elegible adquiere una propiedad en desuso el 1 de julio de 2013 y firma un Acuerdo Especial el 15 de julio de 2013. La exención de la contribución sobre la propiedad inmueble aplicará a aquellas contribuciones impuestas el 1 de enero de

2014, pagadera durante los años económicos que comienzan el 1 de julio de 2014 y el 1 de julio de 2015.

Para acogerse a dicha exención contributiva, el Negocio Elegible deberá presentar a la Compañía la siguiente información y documentos:

1. evidencia de adquisición de la propiedad en desuso (i.e. escritura de compraventa);
2. años para los cuales la exención contributiva aplicará, según se establece en la Ley y este Reglamento;
3. número de catastro de la propiedad en desuso;
4. declaración jurada del dueño/representante del Negocio Elegible que certifique que la propiedad adquirida había estado en desuso por los pasados doce (12) meses o más, o de ser aplicable, las razones por las cuales debe concederse la exención aun cuando la propiedad no estuviera en desuso por ese periodo antes de ser adquirida; y
5. en el caso de un Negocio Elegible que ya estuviera operando al 31 de diciembre de 2012, una declaración jurada del dueño/representante del Negocio Elegible indicando que no dejó propiedad vacante al adquirir la nueva propiedad.

La Compañía, someterá Copia del Acuerdo Especial firmado al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales no más tarde de quince (15) días, a partir de la firma del Acuerdo Especial, para que dicha agencia lo evalúe y aplique la exención correspondiente.

Si el Negocio Elegible adquiere la propiedad en desuso después de haber solicitado o firmado un Acuerdo bajo esta Ley, pero antes de expirado el término de nueve (9) meses establecido por esta Ley para la firma de los Acuerdos, entonces el Negocio Elegible podrá solicitar que se enmiende el Acuerdo sólo para fines de reconocerse la exención. La solicitud de enmienda, junto con la información requerida de acuerdo con este Reglamento, deberá ser presentada a la Compañía no más tarde de quince (15) días a partir de la adquisición de la propiedad. En este caso, la Compañía notificará al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales sobre la enmienda realizada al Acuerdo y el hecho de haberse concedido esta exención, no más tarde de quince (15) días de su concesión.

B. Reembolso Parcial de Salarios

El Negocio Elegible que, en cumplimiento total o parcial del compromiso de empleo incremental establecido en el Acuerdo Especial, emplee personas que hayan sido cesanteadas en virtud de la Ley 7 del 9 de marzo de 2009, ("Ley 7") que no estuvieran empleadas al 31 de diciembre de 2012 y continúen desempleadas al momento de la firma del Acuerdo Especial, recibirá un reembolso de veinte por ciento (20%) del Salario Básico pagado a dichas personas. El

reembolso aplicará sólo al Salario Básico pagado a dichas personas que haya sido fijado al momento de suscribir el Acuerdo Especial, por la ejecución de una jornada regular de trabajo.

El incentivo se gestionará a través del Negociado de Fomento de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos mediante los mecanismos provistos bajo la Ley 52-1991, según enmendada. Además, estarán disponibles fondos para adiestramientos para empleados bajo el Workforce Investment Act of 1998.

El reembolso aplicará a aquellos salarios pagados durante los primeros dieciocho (18) meses luego de haber suscrito el Acuerdo Especial respecto a empleados elegibles que hayan sido reclutados después del 31 de diciembre de 2012, independientemente de cuándo se haya suscrito el Acuerdo Especial. Dichos empleos deben constituir empleos incrementales, según definido en la Sección 2 de este Reglamento. El Negocio Elegible no podrá acogerse al reembolso descrito en este inciso si el Negocio Elegible emplea dichas personas como parte de un subterfugio de despedir empleados y sustituirlos con empleados cesanteados por la ley 7 para beneficiarse de dicho reembolso.

El reembolso establecido en este Artículo se concederá respecto a empleados específicos, por lo que si un empleado sobre el cual se ha obtenido el beneficio falleciera, fuera despedido o de otra forma separado de su empleo, o renunciara, el derecho al reembolso sobre el salario de dicho empleado cesaría inmediatamente.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos establecerá por reglamento el proceso para certificar que el empleado fue cesanteadado bajo la Ley 7-2009, así como los requisitos para solicitar el incentivo.

De acogerse a este beneficio, el Negocio Elegible no podrá solicitar reembolso adicional por emplear mujeres mayores de cincuenta y seis (56) años, si se diera el caso que empleadas desplazadas bajo Ley 7 y mayores de cincuenta y seis (56) años fueran reclutadas.

C. Alquiler de propiedades de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y almacenes regionales de la Compañía ubicados en Ponce y Mayagüez

Para poder acogerse a este beneficio, el Negocio Elegible deberá someter, junto con los documentos solicitados en la Sección 6 de este Reglamento, la siguiente información y documentos:

1. propiedad específica que solicita ser arrendada y cuál de las dos entidades pertenece si a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o a la Compañía;
2. espacio (pies cuadrados) que se interesa arrendar;
3. uso que se considera dar a dicha propiedad.

Un Negocio Elegible que interese arrendar propiedades de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o de la Compañía deberá suscribir un contrato de arrendamiento con cualquiera de éstas, el negocio elegible pagará un canon anual de un dólar (\$1) por un periodo de dos (2) años a partir de haber suscrito el Acuerdo Especial con la Compañía. En el caso de un negocio en desarrollo pagará un dólar (\$1.00) anual durante los primeros tres (3) años de arrendamiento. El término del arrendamiento será el dispuesto por las entidades gubernamentales en las guías de arrendamiento que cada una promulgue. Una vez concluido la aplicación del canon preferencial el canon aplicable será el prevaleciente en el mercado al momento de la firma del contrato de arrendamiento con cualquiera de ambas entidades.

La Compañía de Fomento Industrial y la Compañía de Comercio y Exportación establecerán unas guías que deberán ser cumplidas por el Negocio Elegible para poder acogerse a este beneficio. En dichas guías la Compañía de Fomento Industrial y la Compañía deberán incluir un listado de las propiedades disponibles a los Negocios Elegibles que decidan acogerse a este beneficio.

El tamaño y número de las propiedades elegibles que podrá arrendar el Negocio Elegible dependerá de factores como el número total de Empleos Elegibles creados, la naturaleza del Negocio, la disponibilidad de la propiedad solicitada, usos, localización entre otros.

D. Deducción Especial por Gasto en Propiedades Arrendadas a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o Almacén de la Compañía de Comercio y Exportación

Se concederá a todo Negocio Elegible que arriende algún edificio a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o almacén regional de la Compañía de Comercio y Exportación, además de cualquier otra deducción provista por ley, una deducción especial igual al monto de los gastos capitalizables incurridos en la construcción de mejoras, remodelación o reparación de la propiedad elegible o almacén arrendado, así como en la adquisición de maquinaria y equipo a ser instalado de manera permanente o temporera en la propiedad elegible o almacén, siempre y cuando las mejoras, remodelación, reparaciones, maquinaria y equipo sean para utilizarse en la operación del Negocio Elegible sobre la cual se pactó en el contrato de arrendamiento. Además, las mejoras, remodelación, reparación, y la maquinaria y equipo no podrán haber sido utilizados o depreciados anteriormente.

El monto de la inversión elegible para la deducción especial provista en este apartado en exceso del ingreso neto del Negocio Elegible en el año del gasto podrá ser reclamado como deducción en los años contributivos subsiguientes, hasta que se agote dicho exceso. No se permitirá una deducción bajo este apartado con relación a la porción del gasto o inversión sobre la cual el Negocio Elegible haya recibido incentivos económicos de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o de cualquier otra agencia, instrumentalidad del gobierno o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tampoco aplicará esta deducción especial si la inversión ha generado otras deducciones especiales o créditos contributivos. El Negocio

Elegible deberá presentar copia del Acuerdo Especial junto con su planilla de contribución sobre ingresos.

E. Subsidio salarial para contratar mujeres mayores de 56 años

El Negocio Elegible que, en cumplimiento total o parcial del compromiso de empleo incremental establecido en el Acuerdo Especial, emplee mujeres mayores de cincuenta y seis (56) años o más podrá recibir un reembolso de hasta veinticinco por ciento (25%) del Salario Básico pagado a dichas mujeres. La mujer contratada debe tener más de cincuenta y seis (56) años al momento en que el Negocio Elegible suscriba el Acuerdo Especial con la Compañía o al ser contratadas por el Negocio Elegible, lo que ocurra primero.

De acogerse a este beneficio, el Negocio Elegible no podrá solicitar el reembolso por emplear personas cesanteadas por la Ley 7, si se diera el caso que la mujer reclutada también fuera elegible para el beneficio relacionado con el reclutamiento de personas desplazadas bajo la Ley 7. El reembolso aplicará sólo al Salario Básico fijado al momento de suscribir el Acuerdo Especial.

El reembolso aplicará a aquellos salarios pagados durante los primeros dieciocho (18) meses luego de haber suscrito el Acuerdo Especial respecto a empleadas elegibles que hayan sido reclutadas a tenor con la Ley. No obstante, dichos empleos deben constituir empleos incrementales, según definido en la Sección 1 de este Reglamento. El Negocio Elegible no podrá acogerse al reembolso descrito en este inciso si el Negocio Elegible emplea dichas mujeres como parte de un subterfugio de despedir empleados (hombres o mujeres) no elegibles y sustituirlos con mujeres mayores de cincuenta y seis (56) años para beneficiarse de este reembolso.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos establecerá por reglamento el proceso y los requisitos para solicitar el incentivo.

SECCIÓN 10 Incentivos Adicionales Aplicables a Negocios Nuevos

Además de los incentivos disponibles bajo la Sección 9 de este Reglamento, aquellos Negocios Nuevos, según definidos en la Ley y en este Reglamento, podrán solicitar los beneficios disponibles bajo esta Sección.

I. Negocio Nuevo

El Negocio Nuevo puede haber sido organizado en una fecha anterior, no obstante, el mismo deberá comenzar operaciones dentro del periodo de noventa (90) días de haber suscrito un Acuerdo Especial, lo cual se especificará en dicho Acuerdo. El Director Ejecutivo podrá conceder término adicional para comenzar operaciones cuando considere que hay justa causa para ello.

A. Contribución Sobre Ingresos

Un Negocio Nuevo podrá acogerse a una tasa fija de contribución sobre ingresos de diez por ciento (10%), o la tasa menor aplicable bajo el Código a elección del contribuyente. Dicha contribución aplicará retroactivamente al primer día del año contributivo en que se firme el Acuerdo. La contribución aplicable durante el año contributivo siguiente al año al que se firme el Acuerdo será de quince por ciento (15%), o la tasa menor aplicable bajo el Código a elección del contribuyente.

Ejemplo 1: Un Negocio Nuevo comienza operaciones el 15 de marzo de 2013 y firma un Acuerdo Especial bajo esta Ley. Asumiendo que su año contributivo es un año calendario, podrá gozar de una tasa fija de diez por ciento (10%) o la tasa menor aplicable bajo el Código, a elección del contribuyente a ser reflejada en su planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año 2013.

Para el segundo año de operaciones, el Negocio Nuevo gozará de una tasa fija de contribución sobre ingresos de quince por ciento (15%) o la tasa menor aplicable bajo el Código a elección del contribuyente.

Ejemplo 2: El mismo Negocio Nuevo del Ejemplo 1 podrá gozar de una tasa fija de quince por ciento (15%) o la tasa menor aplicable bajo el Código a elección del contribuyente a ser reflejada en su planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año calendario 2014.

El Negocio Nuevo deberá presentar junto con su planilla de contribución sobre ingresos para cada uno de los primeros dos años de operaciones copia del Acuerdo Especial.

B. Deducción de Pérdida Neta Operacional

Un Negocio Nuevo que suscriba un Acuerdo Especial podrá deducir las pérdidas netas operacionales relacionadas a las actividades comerciales cubiertas bajo el Acuerdo Especial que hayan sido incurridas durante los primeros dos (2) años de operaciones. Dichas pérdidas netas deberán ser utilizadas para reducir el ingreso derivado de la operación cubierta por el Acuerdo Especial durante un periodo de diez (10) años, a partir del año contributivo en que se incurra la pérdida.

El Negocio Nuevo deberá presentar copia del Acuerdo Especial junto con su planilla de contribución sobre ingresos para cada uno de los primeros dos años de operaciones, y para cada uno de los años en que aplique la deducción por pérdida neta en operaciones correspondiente a esos dos años.

El código aplicará para todos los fines pertinentes, excepto por el periodo de tiempo en que se permite deducir la pérdida neta en operaciones incurrida durante los primeros dos años de operación bajo un Acuerdo Especial.

C. Exención Total Temporal de Patentes Municipales

Un Negocio Nuevo que suscriba un Acuerdo Especial estará exento del pago de patentes municipales durante dos (2) años económicos posteriores a la firma del Acuerdo. El Acuerdo especificará los años económicos a los que aplicará la exención. El Negocio Elegible incluirá copia del Acuerdo con la planilla de patentes para los años en que aplique la exención.

Aquellos Negocios Nuevos que tengan localidades en más de un municipio, podrán obtener dicha exención en cada municipio donde establezcan sus operaciones, siempre y cuando dichas operaciones comiencen dentro del periodo de nueve (9) meses que el Negocio Elegible tiene para suscribir el Acuerdo y siempre y cuando las operaciones en municipios adicionales sean incrementales y no en sustitución de la operación original.

Un Negocio Nuevo deberá presentar junto con su Declaración Sobre Volumen de Negocios para los años fiscales pertinentes, copia del Acuerdo Especial suscrito con la Compañía.

D. Exención sobre propiedad mueble

Un Negocio Elegible disfrutará de exención total de la contribución sobre la propiedad mueble utilizada por el Negocio Elegible en el curso regular de su negocio o industria.

El Negocio Elegible gozará de la exención provista en este inciso durante los dos (2) años posteriores a la firma del Acuerdo Especial. Es decir, aquellos Negocios Elegibles que hayan suscrito un Acuerdo Especial durante el año calendario 2013, gozarán de la exención total de propiedad mueble respecto a la propiedad sobre la cual se impondría dicha contribución el 1 de enero de 2014 y el 1 de enero de 2015. Dicha exención se reflejará en las Planillas de Contribución Sobre la Propiedad Mueble a radicarse el 15 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015.

El Negocio Elegible incluirá copia del Acuerdo Especial con la Planilla de Contribución Sobre la Propiedad Mueble para los años correspondientes para poder acogerse a dicha exención. La Compañía, someterá Copia del Acuerdo Especial firmado al Centro de Recaudación Sobre Ingresos Municipales no más tarde de quince (15) días a partir de la firma para que éstos lo evalúen y apliquen la exención correspondiente.

E. Reembolso de Salarios para Ciertos Negocios Nuevos

1. Negocios organizados bajo la Ley General de Sociedades Cooperativas

Un Negocio Nuevo que haya sido organizado bajo la Ley General de Sociedades Cooperativas y por residentes de proyectos de vivienda pública será elegible para recibir un reembolso de cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Federal pagado a Empleados Elegibles cubiertos por el Acuerdo.

Una persona que organice un Negocio Elegible bajo este inciso deberá presentar, junto con la Solicitud de Acuerdo Especial, una Certificación de la Administración de Vivienda Pública, que evidencie que dicha persona es residente de un proyecto de vivienda pública.

Si el Negocio Nuevo es organizado por más de una persona, más del cincuenta por ciento (50%) de los organizadores de dicho Negocio Nuevo deberán ser residentes de un proyecto de vivienda pública y deberán presentar cada uno una Certificación de la Administración de Vivienda Pública.

El incentivo se gestionará a través del negociado de Fomento de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos mediante los mecanismos provistos bajo la Ley 52-1991, según enmendada. El Departamento del Trabajo establecerá el proceso y los requisitos para solicitar este incentivo.

2. Negocios que empleen personas de escasos recursos de veinticinco (25) años o menos

Dicho subsidio salarial aplicará solamente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Federal de dichas personas siempre que se trate de un empleo incremental elegible cubierto por un Acuerdo.

El Departamento del Trabajo establecerá el proceso y los requisitos para solicitar este incentivo.

F. Pago del Bono de Navidad escalonado

Los Negocios Nuevos que operen bajo un Acuerdo no estarán sujetos al pago mínimo de Bono de Navidad establecido en la Ley Núm. 148 del 30 de junio de 1969, según enmendada.

Un patrono que emplee dieciséis (16) empleados o más concederá un Bono de Navidad mínimo aplicable, que para el primer año de operación será de doscientos dólares (\$200), para el segundo año será de cuatrocientos dólares (\$400), y para el tercer año será de seiscientos dólares (\$600). Todo patrono que emplee quince (15) empleados o menos concederá un Bono de Navidad mínimo aplicable para el primer año de operación de ciento setenta y cinco dólares (\$175), para el segundo año será de doscientos veinticinco dólares (\$225), y para el tercer año será de doscientos setenta y cinco dólares (\$275).

Un Negocio Nuevo que se acoja a los beneficios del Bono de Navidad escalonado no podrá solicitar al Secretario del Trabajo la exención del pago de Bono de Navidad establecida bajo la Ley 148 del 30 de junio de 1969, según enmendada.

SECCIÓN 11 Incentivos Adicionales para Negocios en Desarrollo

A. Descuento de primas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado

Un Negocio en Desarrollo que haya otorgado un Acuerdo Especial, podrá disfrutar de un descuento de cincuenta por ciento (50%) en las primas pagaderas a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado con relación a los empleados incrementales comprometidos por un periodo de un (1) año a partir de la fecha en que suscribió el Acuerdo Especial.

Un Negocio en Desarrollo deberá presentar, junto con su Solicitud de Acuerdo Especial, una Certificación de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que evidencie que dicho Negocio en Desarrollo no tiene deudas con dicha Corporación o que se encuentran sujetas a un plan de pago o a algún proceso de revisión.

B. Reembolso del Costo de Exportación de Productos Manufacturados en Puerto Rico

Un Negocio en Desarrollo que contemple exportar productos manufacturados en Puerto Rico y suscriba un Acuerdo Especial podrá recibir un reembolso de veinticinco (25%) de su costo de fletes incurrido en la exportación de dichos productos durante los primeros dieciocho (18) meses a partir de la fecha en que el Negocio en Desarrollo suscriba el Acuerdo Especial. Se reembolsará hasta el cien por ciento (100%) del costo del flete incurrido para exportar productos agrícolas de Puerto Rico.

Para recibir dicho reembolso, el Negocio en Desarrollo deberá presentar, junto con la Solicitud de Acuerdo Especial, la siguiente información y documentos:

1. Certificado de origen emitido por la Junta para la inversión en la industria puertorriqueña que evidencie que dichos productos han sido manufacturados en Puerto Rico;
2. Copia del conocimiento de embarque (*bill of lading*) donde se evidencie que dichos productos han sido exportados y el costo de los mismos;
3. Cualquier documentación adicional que la Compañía tenga a bien solicitar.

Los reembolsos aquí provistos se pagarán luego del primer año de haberse firmado el acuerdo especial y no más tarde del segundo año, y provendrán de fondos especiales asignados a la Compañía para la administración de esta Ley.

C. Reembolso parcial de salarios

1. Si el Negocio en Desarrollo, en cumplimiento total o parcial del compromiso de Empleo Incremental establecido en el Acuerdo, emplea personas que hayan sido cesanteadas en virtud de la Ley 7-2009, que no estuvieran empleadas al 31 de diciembre de 2012, se reembolsará al Negocio en Desarrollo un cuarenta por ciento (40%) del salario básico pagado a dichas personas, por la ejecución de una jornada regular de trabajo (sin incluir tiempo en exceso-overtime). El reembolso aplicará a los salarios pagados durante los primeros dieciocho (18) meses de vigencia del Acuerdo respecto a Empleados Elegibles que hayan sido reclutados después del 31 de diciembre de 2012, independientemente de la fecha en que se firme el Acuerdo, siempre y cuando se establezca, a satisfacción del Director Ejecutivo, que los empleos por los cuales se estará otorgando el reembolso constituyen Empleos Elegibles Incrementales para el Negocio Elegible. El incentivo se gestionará a través del Negociado de Fomento de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, mediante los mecanismos provistos bajo la Ley 52-1991, según enmendada.

Además, estarán disponibles fondos para adiestramiento de empleados bajo el Workforce Investment Act of 1998. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos establecerá por Reglamento el proceso para certificar que el empleado fue cesanteado bajo la Ley 7-2009.

2. Se le concederá un subsidio salarial de hasta cuarenta por ciento (40%) por dieciocho (18) meses a partir de la vigencia del Acuerdo para aquellas mujeres mayores de 56 años que sean contratadas por los negocios cobijados bajo esta Ley. Se reenfojarán fondos de la Ley 52-1991 para estos propósitos.

SECCIÓN 12 Interacción con Otras Agencias

La Compañía enviará copia del Acuerdo Especial al Departamento de Hacienda, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, Compañía de Fomento Industrial y al municipio en el que opere el Negocio Elegible. Asimismo, la Compañía requerirá informes cada treinta (30) días a las agencias sobre los incentivos otorgados y los empleos creados. Cada entidad gubernamental deberá designar un Coordinador que esté a cargo de la implantación de los beneficios de esta Ley, quien a su vez servirá de enlace entre la entidad y la Compañía para el intercambio de información.

SECCIÓN 13 Requerimiento de Informes a Negocios Elegibles

La Compañía a través de su personal podrá hacer inspecciones periódicas al Negocio Elegible para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de este Reglamento. Todo Negocio Elegible vendrá Obligado a someter a la Compañía copia certificada de las nóminas generadas a fin de mes o al finalizar la segunda quincena del mes. Dichas nóminas serán remitidas a la Compañía dentro de los próximos cinco (5) días laborables al cierre del mes. El Director Ejecutivo podrá revocar el Acuerdo Especial si el Negocio Elegible incumple con su obligación de rendir los informes requeridos.

SECCIÓN 14 Revocación Permisiva y Mandatoria

El Director Ejecutivo podrá revocar cualquier Acuerdo Especial por las siguientes razones:

1. Haberse presentado representaciones falsas o fraudulentas sobre la naturaleza del Negocio Elegible;
2. La naturaleza de los empleos incrementales elegibles generados;
3. Incumplimiento en todo o en parte con el Acuerdo Especial; o
4. Cuando el Negocio Elegible no cumpla con la creación de los Empleos Elegibles Incrementales fijados en el Acuerdo;
5. Si el Director Ejecutivo determina que el Acuerdo Especial que se hizo en detrimento a los beneficios creados al amparo de la Ley.

La revocación de un acuerdo especial será notificada por escrito con al menos treinta (30) días de antelación a la efectividad de la cancelación, salvo aquellos casos en que la cancelación sea por haber llevar a cabo representaciones falsas o fraudulentas en cuyos casos la cancelación será inmediatamente.

En caso de revocación el Negocio Elegible tendrá la oportunidad de presentar sus argumentos a su favor ante el Director Ejecutivo o la persona que éste designe para este fin. La determinación final será tomada por el Director Ejecutivo.

En caso de sostenerse la revocación, el contribuyente, será considerado como que ha radicado una planilla falsa o fraudulenta con intención de evitar el pago de contribuciones y por consiguiente, quedará sujeto a las disposiciones penales del Código.

De revocarse el Acuerdo Especial para la Creación de Empleos conforme a este inciso, las cantidades equivalentes a los beneficios otorgados bajo el mismo, se considerarán cantidades adeudadas para el año contributivo en el que ocurra dicha revocación, a ser pagadas por el Negocio Elegible afectado por la revocación. Dentro de los diez (10) días a partir de la revocación del Acuerdo, el Director Ejecutivo deberá entregar el expediente del Negocio Elegible, según consta en los archivos de la Compañía, al Secretario de Hacienda. Dentro de los noventa (90) días a partir de dicha revocación, el Negocio Elegible deberá presentar al Secretario de Hacienda un informe desglosando los beneficios obtenidos bajo los Artículos 4.4, 4.5 y 4.6 de esta Ley junto con el pago de dichos beneficios. El Secretario de Hacienda, dentro de un (1) año a partir de la entrega del informe de beneficios deberá notificarle al Negocio Elegible cualquier deficiencia con relación a dicho informe.

SECCIÓN 15 Publicación de Estadísticas

La Compañía publicará mediante Internet estadísticas trimestrales sobre los empleos comprometidos y los empleos creados, dentro de los primeros noventa (90) días luego del cierre del trimestre de referencia.

SECCIÓN 16 Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o disposición de este Reglamento fuere declarado nulo por cualquier Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la parte que hubiere sido declarada nula.

SECCIÓN 17 Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, ____ de _____ de 2013.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Agnes Crespo Quintana', written in a cursive style.

Lcda. Agnes Crespo Quintana
Directora Ejecutiva Interina
Compañía de Comercio y Exportación
y Comercio

La Junta de Directores revisó este reglamento en su reunión del 11 de febrero de 2013.